



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

Visto los expedientes digitales, con registros de Mesa de Partes General N.ºs UNMSM-20200037496 y UNMSM-20200033716, sobre el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto contra la Resolución Rectoral N.º 01767-R-20 de fecha 18 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N.º 01767-R-20 de fecha 18 de setiembre de 2020, se aprobó la conformación de jurados ad hoc para el Proceso de Admisión a la Carrera Docente, con participación estudiantil, para las Facultades de Ciencias Administrativas, Educación e Ingeniería Industrial; estableciéndose que los señores Decanos propondrán las ternas correspondientes;

Que con fecha 15 de octubre de 2020, don ABELARDO RODOLFO CAMPANA CONCHA, docente permanente de la Facultad de Educación, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N.º 01767-R-20, de fecha 18 de setiembre de 2020, solicitando se declare su Nulidad; señalando como sustento que al expedirse dicha resolución no se ha tenido en consideración el artículo 83º de la Ley Universitaria, el artículo 67º de la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria, el cual señala que el Consejo de Facultad es el Órgano de Gobierno de la Facultad; que en el último reglamento del proceso de admisión a la carrera docente de la universidad, aprobado con Resolución Rectoral N.º 07939-R-18, en su artículo 16º señala que el proceso de concurso de admisión a la carrera docente está a cargo del jurado de pares académicos externos y de la comisión permanente, que evalúa la hoja de vida de los postulantes, que las Facultades gozan de autonomía de gobierno, académica, económica y administrativa, dentro de la Ley y el Estatuto y el Reglamento Interno que rige su funcionamiento; que no se ha tenido en cuenta que la conformación del Jurado AD HOC para el proceso de admisión a la carrera docente constituye una intromisión en la competencia atribuida al Consejo de Facultad, que no se ha tenido en cuenta que la conformación de Jurado AD HOC se encargará de llevar a cabo todo el procedimiento del concurso sin que exista transparencia, que no se puede permitir ésta injerencia del Consejo Universitario ni de otra autoridad administrativa de la Universidad mucho menos permitir que se quite al Consejo de Facultad la atribución de designar la Comisión de evaluación para los procesos de nombramiento (...), que no se ha tenido en cuenta el principio de legalidad por cuanto el Consejo Universitario de la universidad debió actuar dentro de los parámetros que la Ley se lo permite y sirve para controlar las decisiones de la administración;

Que con fecha 17 de noviembre de 2020, don ABELARDO RODOLFO CAMPANA CONCHA, presenta una solicitud de nulidad contra la Resolución Rectoral N.º 01767-R-20 de fecha 18 de setiembre de 2020, ya que se habría infringido el Reglamento del Proceso de Admisión a la Carrera Docente de la Universidad, el Estatuto y la Ley Universitaria N.º 30220 al haberse prescindido de la competencia de las Comisiones Permanentes establecidas en el reglamento y estatuto;

Que al respecto, mediante Resolución Rectoral N.º 07939-R-18, de fecha 5 de diciembre de 2018, se aprobó el Reglamento del Proceso de Admisión a la Carrera Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en cuyo artículo 16º se establece que el Proceso de Concurso de Admisión a la Carrera Docente está a cargo de: El Jurado de Pares Académicos Externos (El Jurado) que evalúa la capacidad docente de los postulantes, y La Comisión, que evalúa la hoja de vida;

Que conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del referido Reglamento, solo está permitido que de forma excepcional se conforme una comisión ad hoc para el ingreso a la carrera docente cuando se realicen procesos simultáneos, debiéndose contemplar las mismas exigencias para la designación de la Comisión;





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

Que en virtud del artículo 10°, numeral del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, la contravención a las normas reglamentarias es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, numeral 1, los administrados plantean la nulidad de los actos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, en este caso el administrado plantea la nulidad por medio de la presentación de su recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 01767-R-20;

Que si bien es cierto que aparentemente la Resolución Rectoral N° 01767-R-20, contraviene lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Concurso para la Admisión a la Carrera Docente, también se debe tener en cuenta que la Resolución Rectoral pone fin a la instancia administrativa, toda vez que ejecuta el acuerdo del Consejo Universitario como Órgano de Gobierno, por lo que se debe dejar a salvo el derecho del administrado de acudir a la vía Contencioso Administrativa;

Que mediante Oficio N° 000037-2021-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario da cuenta que en su sesión de fecha 19 de marzo de 2021, con el quórum de ley y por unanimidad de sus miembros asistentes, acordó recomendar se declare Improcedente el Recurso de Apelación e Improcedente el recurso de Nulidad interpuesto por don ABELARDO RODOLFO CAMPANA CONCHA; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario Ordinaria Virtual en su sesión de fecha 31 de marzo de 2021, a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1°** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por don ABELARDO RODOLFO CAMPANA CONCHA, docente permanente de la Facultad de Educación, contra la Resolución Rectoral N° 01767-R-20, de fecha 18 de setiembre de 2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2°** Encargar a la Secretaría General de la Universidad, notificar la presente resolución al interesado mediante las modalidades señaladas por el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES
SECRETARIA GENERAL

jza

ORESTES CACHAY BOZA
RECTOR

